

Sexto. Que resulta conveniente, proporcionado y adecuado a las necesidades de la norma y de la prestación del servicio a los usuarios, suspender los términos en los procesos jurisdiccionales que se adelantan ante la Superintendencia de Sociedades, específicamente ante la Delegatura de Procedimientos Mercantiles y la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia, así como su Secretaría Administrativa -Grupo de Apoyo Judicial-, y las Intendencias Regionales, durante el periodo que corresponde a la vacancia judicial.

Séptimo. Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 8° del Decreto ley 1023 de 2012, corresponde al Superintendente de Sociedades “Dirigir, orientar, coordinar y controlar el ejercicio de las facultades jurisdiccionales asignadas por ley, sin perjuicio de la delegación de funciones correspondientes”.

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Sociedades.

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la suspensión de términos para los procesos jurisdiccionales que se adelantan ante la Superintendencia de Sociedades en la sede de Bogotá y sus Intendencias Regionales, entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, inclusive, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Con ocasión de la suspensión de términos aquí ordenada, no habrá atención al público, ni física ni virtual, en el Grupo de Apoyo Judicial en la sede Bogotá, ni en las Intendencias Regionales, en relación con los procesos de Procedimientos Mercantiles y de Procedimientos de Insolvencia.

Artículo 2°. Disponer la reanudación de los términos suspendidos a partir del martes 12 de enero de 2021.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y comuníquese.

El Superintendente de Sociedades,

Juan Pablo Liévano Vegalara.

(C. F.).

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 77618 DE 2020

(diciembre 1°)

por la cual se suspenden términos en los procesos jurisdiccionales que adelanta la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto número 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las funciones asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio mediante el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales adelanta procesos de carácter jurisdiccional, en los cuales deben observarse los términos procesales establecidos en la mencionada ley.

Que el artículo 117 de la Ley 1564 de 2012 establece que: “los términos señalados (...) para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario (...)”, y que: “(...) el juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos”.

Que el inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 consagra que: “[e]n los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que en virtud de las recomendaciones del Archivo General de la Nación (AGN), se hace necesario llevar a cabo labores de organización, incorporación de hojas de control e inventario de las series documentales y expedientes a cargo de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales. Actividad para la cual, a efectos de tener a disposición la totalidad de los archivos, es necesario suspender la atención prestada por la Delegatura, ante lo cual, es indispensable restringir temporalmente el acceso de estos a las partes y apoderados.

Que, en mérito de lo anterior, ante la imposibilidad de acceder a los expedientes y en aras de garantizar el debido proceso entre las partes, se hace necesario suspender los términos procesales de las actuaciones que se surten ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio en el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021 inclusive.

Que, en consecuencia y dentro del referido período, no se prestarán servicios en ninguna de las áreas que integran la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, ni en aquellas dependencias encargadas de la atención al usuario de esa Delegatura.

Que, en esa medida, la Oficina de Tecnología e Informática de la Superintendencia de Industria y Comercio deberá desplegar las actuaciones que resulten necesarias para que en los canales de comunicación de la Entidad (página web, correo electrónico, entre otros), se suspenda la prestación del servicio en aquellos asuntos relacionados exclusivamente con los trámites adelantados por los ciudadanos ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales. Lo anterior, durante el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021 inclusive. Decisión que deberá informarse a la ciudadanía en general con la debida antelación.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suspender los términos en los procesos jurisdiccionales de protección al consumidor, infracción a derechos de propiedad industrial y competencia desleal adelantados ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de esta Superintendencia, entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021 inclusive, fechas en las que, para todos los efectos legales, no correrán términos en virtud de lo consagrado en el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso.

Artículo 2°. Suspender la prestación del servicio en la plataforma tecnológica de la Entidad, en aquellos asuntos relacionados exclusivamente con los trámites adelantados por los ciudadanos ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales. Lo anterior, durante el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021 inclusive. Lo que incluye, entre otros: portal web, correo electrónico, sistemas de información, internet y sistema de trámites.

Artículo 3°. Ordenar a la Oficina de Atención al Consumidor y Apoyo Empresarial de la Superintendencia de Industria y Comercio, adelantar las gestiones necesarias para efectuar la publicación de la presente resolución en la totalidad de los canales de comunicación con los que cuenta la Entidad.

Artículo 4°. Ordenar a la Oficina de Tecnología e Informática de la Superintendencia de Industria y Comercio, desplegar las actuaciones necesarias para que en los distintos canales de comunicación de la Entidad (página web, correo electrónico, entre otros), se suspenda la prestación del servicio entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2020 inclusive, únicamente en relación con los trámites adelantados ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Artículo 5°. Ordenar a la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, efectuar la publicación del presente acto administrativo en el *Diario Oficial*, lo que deberá realizar a través del Grupo de Notificaciones y Certificaciones de la Entidad.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de diciembre de 2020.

El Superintendente de Industria y Comercio,

Andrés Barreto González.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000108 DE 2020

(noviembre 30)

por la cual se establece la obligación de informar las ventas exentas de IVA de que trata el Decreto número 1474 de 2020, en los términos, alcance y reglas establecidas en el Decreto Legislativo 682 de 2020, realizadas el 21 de noviembre de 2020.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales, y en especial de las consagradas en el artículo 684-2 del Estatuto Tributario, y en el numeral 12 del artículo 6° del Decreto número 4048 del 2008,

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en virtud de lo establecido en el artículo 684-2 del Estatuto Tributario, puede implementar sistemas técnicos razonables de control de la actividad productora de renta.

Que el numeral del 12 del artículo 6° del Decreto número 4048, establece que el Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, está facultado

para impartir instrucciones de carácter general en materia tributaria, aduanera, de comercio exterior y de control cambiario, en lo de competencia de la DIAN.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.

Que el Decreto Legislativo 682 de 2020 estableció los días en los cuales sería aplicable la exención especial en el Impuesto sobre las Ventas (IVA) y los montos de los bienes y operaciones cubiertas con dicha exención.

Que por las razones expuestas en el Decreto número 1044 de 2020, el Gobierno nacional suspendió la realización del tercer día de la exención especial del impuesto sobre las ventas (IVA), de que trata el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto número 682 del 21 de mayo de 2020.

Que el artículo 1° del Decreto número 1474 del 19 de noviembre de 2020, estableció que el tercer día de la exención del Impuesto sobre las Ventas (IVA), de que trata el numeral 2.3. del Decreto Legislativo 682 de 2020, se aplicará en todo el territorio nacional el día 21 de noviembre de 2020, en los términos, alcance y reglas establecidas en dicho Decreto Legislativo.

Que se hace necesario adecuar los sistemas de control que permitan identificar a los responsables, los bienes exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA) que se enajenaron el día 21 de noviembre de 2020, controlar su cantidad y precio de venta, así como identificar el comprador o consumidor final.

Que la no adopción de los sistemas técnicos de control, dará lugar a aplicar la sanción establecida en el inciso 2° del artículo 684-2 del Estatuto Tributario.

Que el costo de la implementación del control estará a cargo de los responsables que participen en el tercer día de la exención especial del Impuesto sobre las Ventas (IVA).

En virtud de lo anterior:

RESUELVE:

Artículo 1°. *Información a entregar por parte del responsable.* El vendedor o responsable deberá entregar la información relacionada con las ventas de los bienes de que trata el artículo 4 del Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo de 2020, realizadas el día 21 de noviembre del año 2020 conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2669, versión 2, así:

- a) Tipo de documento del comprador
- b) Número de identificación del comprador
- c) Nombre del comprador
- d) Tipo de factura
- e) Número de la factura o documento equivalente emitido al comprador
- f) Lugar y fecha de la factura
- g) Género del bien cubierto
- h) Número de unidades
- i) Unidad de medida
- j) Descripción del (los) bien (es) comprado (s)
- k) Valor unitario del bien y valor total de la factura
- l) Medio de pago
- m) Tipo de documento del tarjetahabiente o remitente del pago
- n) Identificación del tarjetahabiente o remitente del pago
- o) Nombre e identificación del tarjetahabiente o remitente de pago
- p) Número de comprobante de pago
- q) Fecha de entrega de la mercancía vendida

Parágrafo. La información se debe reportar de acuerdo con la siguiente codificación según el campo que corresponda:

a) TIPOS DE DOCUMENTO DEL COMPRADOR

- 11 Registro civil de nacimiento
- 12 Tarjeta de identidad
- 13 Cédula de ciudadanía
- 21 Tarjeta de extranjería
- 22 Cédula de extranjería
- 41 Pasaporte
- 42 Tipo de documento extranjero

d) TIPOS DE FACTURA

- 1 Factura electrónica
- 2 Factura Sistema POS
- 3 Factura de papel

g) GÉNERO DEL BIEN CUBIERTO

Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción
1	Morrales	40	Otros equipos de comunicación	79	Bodys
2	Maletines	41	Pelotas de caucho	80	Bañadores
3	Bolso de mano	42	Bolas	81	Sudaderas
4	Carteras	43	Balones	82	Chalecos
5	Gafas de sol	44	Raquetas	83	Leggings
6	Paraguas	45	Bates	84	Ropa interior
7	Pañoletas	46	Mazos	85	Calcetines
8	Bisutería	47	Gafas de natación	86	Otro tipo de vestuario
9	Televisores	48	Trajes de neopreno	87	Botas
10	Parlantes uso doméstico	49	Aletas	88	Botines
11	Tabletas	50	Salvavidas	89	Sandalias
12	Refrigeradores	51	Cascos	90	Zapatos deportivos
13	Congeladores	52	Protectores de manos, codos y espinillas	91	Zapatos casuales
14	Lavaplatos eléctricos o a gas	53	Zapatos especializados para práctica deportes	92	Otro tipo de calzado
15	Máquinas de lavar y secar para el hogar	54	Bicicletas (incluyendo eléctricas)	93	Cuadernos
16	Aspiradoras	55	Muñecas	94	Software educativo
17	Enceradoras de piso	56	Muñecos que representen personajes	95	Lápices
18	Trituradores de desperdicios	57	Animales de juguete	96	Esferos
19	Aparatos eléctricos o a gas para preparar y elaborar alimentos	58	Muñecos de peluche y de trapo	97	Borradores
20	Máquinas de afeitar eléctricas	59	Instrumentos musicales de juguete	98	Tajalápices
21	Cepillos de dientes eléctricos	60	Trenes eléctricos	99	Correctores
22	Calentadores de agua eléctricos o a gas	61	Naipes y juegos de tablero	100	Plastilina
23	Planchas eléctricas	62	Juegos electrónicos y videojuegos	101	Pegantes
24	Secadores eléctricos o a gas	63	Sets de construcción	102	Tijeras
25	Calentadores de ambiente	64	Juguetes con ruedas para ser utilizados como vehículos	103	Semillas y frutos para la siembra
26	Ventiladores de uso doméstico	65	Rompecabezas y canicas	104	Abonos de origen animal, vegetal, mineral y/o químicos
27	Aires acondicionados	66	Patinetas (incluye patinetas eléctricas)	105	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores
28	Hornos eléctricos o a gas	67	Vestidos	106	Fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación
29	Hornos microondas	68	Monos	107	Reguladores del crecimiento de las plantas
30	Planchas para cocinar	69	Camisas	108	Sistemas de riego
31	Tostadores	70	Camisetas	109	Aspersores y goteros para sistemas de riego

32	Cafeteras o teteras	71	Tops	110	Guadañadoras
33	Resistencias eléctricas para calefacción	72	Polos	111	Cosechadoras
34	Computadores personales	73	Jerséis y cárdigans	112	Trilladoras
35	Teléfonos móviles	74	Chaquetas	113	Partes de máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar
36	Teléfonos fijos	75	Abrigos	114	Concentrados y/o medicamentos para animales
37	Módems	76	Pantalones	115	Alambres de púas
38	Routers	77	Shorts y bermudas	116	Cercas
39	Radioteléfonos	78	Faldas		

i) UNIDAD DE MEDIDA

- 1 Unidad
- 2 Par
- 3 Otro

1. MEDIO DE PAGO

- 1 Tarjeta crédito
- 2 Tarjeta débito
- 3 Transferencia
- 4 Otro mecanismo

m) TIPOS DE DOCUMENTO DEL TARJETA HABIENTE O REMITENTE DEL PAGO

- 11 Registro civil de nacimiento
- 12 Tarjeta de identidad
- 13 Cédula de ciudadanía
- 21 Tarjeta de extranjería
- 22 Cédula de extranjería
- 31 NIT
- 41 Pasaporte
- 42 Tipo de documento extranjero

Artículo 2°. *Plazo de entrega de la información.* La información a que se refiere el artículo 1° de esta resolución, se enviará y entregará conforme lo señala el anexo técnico que hace parte de esta resolución, a más tardar el día 1° de marzo de 2021.

Artículo 3°. *Sanción por no entrega de la información.* De conformidad con el inciso 2° del artículo 684-2 del Estatuto Tributario, la no adopción de dichos controles luego de tres (3) meses de haber sido dispuestos por la Dirección General de Impuestos Nacionales o su violación, dará lugar a la sanción de clausura del establecimiento en los términos del artículo 657 del Estatuto Tributario.

Artículo 4°. *Forma de presentación de la información.* La información a que se refiere la presente resolución debe ser presentada en forma electrónica utilizando los servicios informáticos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, haciendo uso del instrumento de firma electrónica (IFE) emitido por la DIAN.

Artículo 5°. *Contingencia.* Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, la Subdirección de Gestión de Tecnología y Telecomunicaciones o dependencia que haga sus veces, dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos establecidos para la presentación de la respectiva información, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la DIAN, la Dirección General podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber legal.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, el obligado a presentar electrónicamente la información, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información:

- Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante.
- El olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir el deber formal de declarar.
- El no agotar los procedimientos previos a la presentación de la información, como el trámite de inscripción o actualización en el Registro Único Tributario y/o de la activación o de la asignación de un nuevo instrumento de firma electrónica (IFE) u obtención de la clave secreta por quienes deben cumplir con la obligación de informar en forma virtual o la solicitud de cambio o asignación con una antelación inferior a tres (3) días hábiles al vencimiento.

Artículo 6°. *Responsabilidad de la información reportada.* La información presentada a la DIAN en cumplimiento de la presente resolución es responsabilidad de las personas o entidades informantes, por tal razón, corresponde a estos:

1. Realizar las consultas a través del servicio para verificar que la información presentada no contiene errores de validación.
2. Realizar las actualizaciones o correcciones de inconsistencias de la información suministrada.

Artículo 7°. *Unidad monetaria para la presentación de la información.* Los valores se deben informar en pesos, sin decimales, ni comas, ni fórmulas.

Artículo 8°. *Publicación.* Publicar en el **Diario Oficial** la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 30 de noviembre de 2020.

El Director General,

José Andrés Romero Tarazona.



Resolución No. 000108

30 NOV 2020

Anexo N° 1

Especificaciones Técnicas
INFORMACIÓN DE VENTAS CON EXENCIÓN DE IVA
Formato 2669 - Versión 2



OBJETIVO

Definir las características y contenido de los archivos donde se reporta la información correspondiente a las Ventas con Exención de IVA en virtud del artículo 1° del Decreto Legislativo 682 de 2020.

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA

El formato de la información de Ventas con Exención de IVA debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_cmmmmmvvaaaacccccccc.xml

cc : Concepto (Inserción = 01 Reemplazo = 02)
mvmmm : Formato (Información de ventas con exención de IVA = 2669) :
vv : Versión del formato (Versión = 02).
aaaa : Año de envío.
ccccccc : Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el orden enunciado.

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
Contenido Información N

1. El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera edición.
2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y valido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.
4. El archivo debe contener un elemento único raíz llamado "mas", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento "Cab" y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:



Resolución No. 000108

30 NOV 2020

Anexo N° 1

Especificaciones Técnicas
INFORMACIÓN DE VENTAS CON EXENCIÓN DE IVA
Formato 2669 - Versión 2



ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Ano	Año de envío	int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	int	2		1=inserción 2=reemplazo
Formato	Código del formato	int	5		Información de Ventas con Exención de IVA = 2669
Versión	Versión del formato	int	2		Versión = 2
NumEnvío	Número de envío	int	8	Debe corresponder al número consecutivo para este formato.	Consecutivo de envío por año.
FecEnvío	Fecha de envío	datetime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden mínimo a esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a esta fecha final. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla "tdoc" (Tipo de documento del comprador) que se encuentra en el atributo "ventas".	
CantReg	Cantidad de registros	int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se reportados en el contenido. Si se reportan más de 5000 registros se fraccionará la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros está medida por el número de elementos "ventas" que contenga el archivo.	Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo "Cantidad de registros".

El contenido del archivo viene en el elemento "ventas" y se deben incluir los siguientes datos para cada registro de la Información de Ventas Exentas de IVA.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
tdoc	Tipo de documento del comprador	int	2	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse
nid	Número identificación del comprador	string	20	Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
apl1	Primer apellido del comprador	string	60	Siempre debe diligenciarse.
apl2	Segundo apellido del comprador	string	60	Si se conoce debe diligenciarse.
nom1	Primer nombre del comprador	string	60	Siempre debe diligenciarse.



Resolución No. 000108
30 NOV 2020
Anexo N° 1
Especificaciones Técnicas
INFORMACIÓN DE VENTAS CON EXENCIÓN DE IVA
Formato 2669 - Versión 2



nom2	Otros nombres del comprador	string	60	Si se conoce debe diligenciarse.
tifac	Tipo de factura	int	1	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse.
pref	Prefijo de la factura	string	4	Si la factura posee prefijo debe diligenciarse.
nufac	Número de la factura	long	18	Siempre debe diligenciarse. La numeración deberá incluir los prefijos.
fefac	Fecha de la factura	date	10	Formato AAAA-MM-DD Siempre debe diligenciarse
dptofac	Código departamento donde se factura	int	2	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. Siempre debe diligenciarse.
munfac	Código municipio donde se factura	int	3	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. Siempre debe diligenciarse.
gen	Genero del bien cubierto	int	3	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse
desc	Descripción del bien	string	200	Siempre debe diligenciarse.
vauni	Valor unitario del bien exento	long	18	Siempre debe diligenciarse El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
unim	Unidad de medida en la que se expresa el bien vendido	int	1	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos por resolución
nuven	Número de unidades vendidas	int	1	Siempre debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
vatot	Valor total de los bienes vendidos con exención	long	18	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
medpag	Medio de pago de la factura	int	1	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse
ncom	Número del comprobante de pago	string	18	Si se conoce, debe diligenciarse
feent	Fecha de entrega de la mercancía	date	10	Formato AAAA-MM-DD Siempre debe diligenciarse

Los campos **Tipo de documento del comprador**, **Número identificación del comprador**, **Tipo de Factura**, **Prefijo de Factura**, **Número de Factura**, **Genero del bien cubierto** y **Descripción del bien** conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros enviados por un mismo año y/o periodo.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
3. Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante.
4. Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas validas en cuanto a año, mes, y día.

3.2. Validaciones del Encabezado



Resolución No. 000108
30 NOV 2020
Anexo N° 1
Especificaciones Técnicas
INFORMACIÓN DE VENTAS CON EXENCIÓN DE IVA
Formato 2669 - Versión 2



1. Los campos **concepto**, **formato** y **versión**, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas.
2. **Año de envío**, debe ser el año calendario.
3. **Número de envío**, debe corresponder al número consecutivo para este formato.
4. **Fecha de envío**, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

4. Esquema XSD

A continuación, se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" elementFormDefault="qualified"
attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:element name="mas">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Elemento raíz del xml de carga masiva</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element name="Cab" type="CabType"/>
        <xs:element ref="ventas" maxOccurs="unbounded"/>
      </xs:sequence>
    </xs:complexType>
  </xs:element>
  <xs:complexType name="CabType">
    <xs:sequence>
      <xs:element name="Año" type="xs:gYear" nillable="false">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Año de envío</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:element>
      <xs:element name="CodCpt" nillable="false">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:element>
      <xs:restriction base="xs:int">
        <xs:minInclusive value="0"/>
        <xs:maxInclusive value="99"/>
      </xs:restriction>
      <xs:element name="Formato" fixed="2669">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Número de envío</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:element>
      <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
        <xs:totalDigits value="8"/>
      </xs:restriction>
      <xs:element name="Version" type="xs:positiveInteger" fixed="2"/>
      <xs:element name="NumEnvio">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Número de envío</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:element>
      <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
        <xs:totalDigits value="8"/>
        <xs:maxInclusive value="99999999"/>
      </xs:restriction>
      <xs:element name="FecEnvio" type="xs:dateTime">
        <xs:annotation>

```



Resolución No. 000108
30 NOV 2020
Anexo N° 1
Especificaciones Técnicas
INFORMACIÓN DE VENTAS CON EXENCIÓN DE IVA
Formato 2669 - Versión 2



```
<xs:documentation>Fecha de envío</xs:documentation>
</xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecInicial" type="xs:date">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha inicial</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="FecFinal" type="xs:date">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Fecha Final</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="ValorTotal" type="xs:double">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Valor Total</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CantReg">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Cantidad de registros</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
    <xs:totalDigits value="4"/>
    <xs:maxInclusive value="9999"/>
  </xs:restriction>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
<xs:element name="ventas">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Elemento que encapsula la información del formulario 2669 v2
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:attribute name="tdoc" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Tipo de documento del
      </xs:annotation>
    </xs:attribute>
    <xs:restriction base="xs:int">
      <xs:minInclusive value="0"/>
      <xs:maxInclusive value="99"/>
    </xs:restriction>
    <xs:attribute name="nid" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Número identificación del
      </xs:annotation>
    </xs:attribute>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:pattern value="[a-zA-Z0-9]+"/>
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="20"/>
    </xs:restriction>
    <xs:attribute name="apl1" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Primer apellido del
      </xs:annotation>
    </xs:attribute>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:minLength value="0"/>
      <xs:maxLength value="60"/>
    </xs:restriction>
  </xs:complexType>

```



Resolución No. 000108
30 NOV 2020
Anexo N° 1
Especificaciones Técnicas
INFORMACIÓN DE VENTAS CON EXENCIÓN DE IVA
Formato 2669 - Versión 2



```
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="apl2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Segundo apellido del
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:restriction base="xs:string">
  <xs:minLength value="0"/>
  <xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nom1" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Primer nombre del
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:restriction base="xs:string">
  <xs:minLength value="0"/>
  <xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
<xs:attribute name="nom2" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Otros nombres del comprador
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:restriction base="xs:string">
  <xs:minLength value="0"/>
  <xs:maxLength value="60"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
<xs:attribute name="tifac" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Tipo de factura</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:restriction base="xs:int">
  <xs:minInclusive value="0"/>
  <xs:maxInclusive value="9"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
<xs:attribute name="pref" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Prefijo de la factura</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:restriction base="xs:string">
  <xs:minLength value="0"/>
  <xs:maxLength value="4"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
<xs:attribute name="nufac" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número de la factura</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:restriction base="xs:long">
  <xs:pattern value="[0-9]{1,18}"/>
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>

```

 Resolución No. 000108 30 NOV 2020 Anexo N° 1 Especificaciones Técnicas INFORMACIÓN DE VENTAS CON EXENCIÓN DE IVA Formato 2669 - Versión 2	 Resolución No. 000108 30 NOV 2020 Anexo N° 1 Especificaciones Técnicas INFORMACIÓN DE VENTAS CON EXENCIÓN DE IVA Formato 2669 - Versión 2
<pre> <xs:attribute name="fefac" type="xs:date" use="required"> </xs:attribute> <xs:documentation>Fecha de la factura</xs:documentation> </xs:annotation> </xs:attribute> <xs:attribute name="dptofac" use="required"> </xs:attribute> <xs:documentation>Código departamento donde se factura</xs:documentation> </xs:annotation> </xs:attribute> <xs:restriction base="xs:int"> <xs:minInclusive value="0"/> <xs:maxInclusive value="99"/> </xs:restriction> </xs:attribute> <xs:attribute name="munfac" use="required"> </xs:attribute> <xs:documentation>Código municipio donde se factura</xs:documentation> </xs:annotation> </xs:attribute> <xs:restriction base="xs:int"> <xs:minInclusive value="0"/> <xs:maxInclusive value="999"/> </xs:restriction> </xs:attribute> <xs:attribute name="gen" use="required"> </xs:attribute> <xs:documentation>Genero del bien cubierto</xs:documentation> </xs:annotation> </xs:attribute> <xs:restriction base="xs:int"> <xs:minInclusive value="0"/> <xs:maxInclusive value="999"/> </xs:restriction> </xs:attribute> <xs:attribute name="desc" use="required"> </xs:attribute> <xs:documentation>Descripción del bien</xs:documentation> </xs:annotation> </xs:attribute> <xs:restriction base="xs:string"> <xs:minLength value="0"/> <xs:maxLength value="200"/> </xs:restriction> </xs:attribute> <xs:attribute name="vauni" use="required"> </xs:attribute> <xs:documentation>Valor unitario del bien exento</xs:documentation> </xs:annotation> </xs:attribute> <xs:restriction base="xs:long"> <xs:pattern value="[0-9]{1,18}"/> </xs:restriction> </xs:attribute> <xs:attribute name="unim" use="required"> </xs:attribute> <xs:documentation>Unidad de medida en la que se expresa el bien vendido</xs:documentation> </xs:annotation> </xs:attribute> <xs:restriction base="xs:int"> <xs:minInclusive value="0"/> </pre>	<pre> <xs:maxInclusive value="9"/> </xs:restriction> </xs:attribute> <xs:attribute name="nuven" use="required"> </xs:attribute> <xs:documentation>Número de unidades vendidas</xs:documentation> </xs:annotation> </xs:attribute> <xs:restriction base="xs:int"> <xs:minInclusive value="0"/> <xs:maxInclusive value="9"/> </xs:restriction> </xs:attribute> <xs:attribute name="vatot" use="required"> </xs:attribute> <xs:documentation>Valor total de los bienes vendidos con exención</xs:documentation> </xs:annotation> </xs:attribute> <xs:restriction base="xs:long"> <xs:pattern value="[0-9]{1,18}"/> </xs:restriction> </xs:attribute> <xs:attribute name="medpag" use="required"> </xs:attribute> <xs:documentation>Medio de pago de la factura</xs:documentation> </xs:annotation> </xs:attribute> <xs:restriction base="xs:int"> <xs:minInclusive value="0"/> <xs:maxInclusive value="9"/> </xs:restriction> </xs:attribute> <xs:attribute name="ncom" use="optional"> </xs:attribute> <xs:documentation>Número del comprobante de pago</xs:documentation> </xs:annotation> </xs:attribute> <xs:restriction base="xs:string"> <xs:minLength value="0"/> <xs:maxLength value="18"/> </xs:restriction> </xs:attribute> <xs:attribute name="feent" type="xs:date" use="required"> </xs:attribute> <xs:documentation>Fecha de entrega de la mercancía</xs:documentation> </xs:annotation> </xs:attribute> </xs:complexType> </xs:element> </xs:schema> </pre>

(C. F.)

Contaduría General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 191 DE 2020

(noviembre 30)

por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.

El Contador General de la Nación, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto número 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 360 de la Constitución Política dispone que “La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte...”

Que el inciso primero del artículo 361 de la Constitución Política prescribe que “Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales”.

Que los incisos del tercero al décimo del artículo 361 de la Constitución Política indican que los ingresos del Sistema General de Regalías (SGR) se distribuirán de la siguiente manera: “20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos (...) 15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población (...) 34% para los proyectos de inversión regional de los departamentos, municipios y distritos, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo (...) 1% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación (...) 10% para la inversión en ciencia,

COMUNICACIÓN GRÁFICA

Ofrecemos productos y servicios que **posicionarán la imagen** de su empresa.

- ▶ Campañas de publicidad
- ▶ Servicio Hosting
- ▶ Material promocional

